

0180-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil veintiseis.

Acreditación de sustituciones en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, por renuncia de la persona titular.

En auto n.º 1646-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta y dos minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, esta Administración acreditó las “*Secretarías o Movimientos*” del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José; y mediante auto n.º 2923-DRPP-2025 de las doce horas cincuenta y ocho minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco, se acreditaron de manera completa las estructuras del cantón de comentario (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*).

En oficio n.º TEI-043-2026 de fecha tres de julio del año dos mil veintiséis, remitido el día seis del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el Tribunal de Elecciones Internas del PLN, aportó la carta de renuncia de la señora Viviana Morales Sequeira, cédula de identidad n.º 106840509, a sus cargos como Representante del Movimiento Cooperativo y delegada territorial propietaria, del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1037-2026 del siete de julio del presente año*).

Además, mediante las gestiones que nos ocupan el PLN solicitó la acreditación de los señores Francisco Alfredo Salas Martínez, cédula de identidad n.º 109830746 y Carolina Mora Sibaja, cédula de identidad n.º 111870976, como Representante del Movimiento Cooperativo y delegada territorial propietaria, del cantón en mención, respectivamente.

A raíz de lo anterior, las estructuras de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON ALAJUELITA

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
303650876	MAUREEN PATRICIA SOLANO SEGURA	MUJERES PROPIETARIO
118540645	HECTOR JOSE BRENES VILLALOBOS	JUVENTUD PROPIETARIO
109830746	FRANCISCO ALFREDO SALAS MARTINEZ	COOPERATIVO PROPIETARIO
113230621	MANUEL STIF MASIS MATHIEU	TRABAJADORES PROPIETARIO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106430592	BERNARDO HERNAN MORA GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
111460052	NATALIA MARIELA ROJAS BRENES	SECRETARIO PROPIETARIO
103850902	BERNAL ANTONIO MONGE GOMEZ	TESORERO PROPIETARIO
108100911	GINA MARCELA ROJAS CHACON	PRESIDENTE SUPLENTE
104890244	RODOLFO ROJAS AVILA	SECRETARIO SUPLENTE
112730332	ANA CASTRO CHACON	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
107950916	MAURICIO QUESADA BARRIENTOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106430592	BERNARDO HERNAN MORA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118490227	BRYAN GEOVANNY CRUZ OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113230621	MANUEL STIF MASIS MATHIEU	TERRITORIAL PROPIETARIO
111460052	NATALIA MARIELA ROJAS BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
111870976	CAROLINA MORA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118960797	SOFIA DANIELA MORA AGUILAR	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación*

del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirán **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref. n.º: S 1665, 1666-2026